

ORDENANZA Nº 2789/17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- ESTABLECESE por la presente el marco regulatorio para la celebración y funcionamiento de las ferias artesanales o del Usado en el ámbito de Capilla del Monte.-

Artículo 2º.- CONSIDERASE a los efectos de la presente Ordenanza, Feria Americana o del usado, la comercialización por un plazo determinado y en forma habitual de determinados artículos, que funcionan en espacios públicos cedidos temporalmente por el Municipio de Capilla del Monte.-

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente norma el D.E.M a través de sus órganos de control específicos.-

Artículo 4º.- Créase el Registro Municipal de feriantes que funcionará en el ámbito de Inspectoría Municipal, autorizando un cupo de veinte (20) Feriantes locales que abonaran un canon de \$ 30,00 (Pesos Treinta); un cupo de hasta cinco (5) feriantes sin domicilio en Capilla del Monte que abonaran un canon de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta) y un cupo de hasta cinco (5) feriantes con capacidades diferentes que estarán exentos de todo tipo de impuestos. El cupo se autorizará de acuerdo al número previsto de feriantes al momento, quedando autorizados para la próxima feria, aquellos feriantes que prosigan en el orden numeral del Registro de Feriantes hasta cubrir el cupo establecido para dicha Feria. En caso de no completar, se recomenzará nuevamente con el primer inscripto en el Registro; dicha metodología se aplicará para los feriantes locales y los feriantes visitantes. Los aspirantes se inscribirán como locales por orden numeral, domicilio, tipo de producto a comercializar, T.E en una planilla ordenadora. Los aspirantes de otras localidades, se inscribirán por orden numeral, domicilio, tipo de producto a comercializar, T.E, en una planilla ordenadora.-

Artículo 5º.- La Feria se realizará en el espacio público determinado y autorizado por el D.E.M.-

Artículo 6º.- Las ferias no podrán extenderse por un período mayor de 8 horas, siendo a cargo del D.E.M la provisión de sanitarios, según el espacio público donde se realice la misma. Se elaborará un cronograma establecido de las ferias, a los fines de determinar las fechas con antelación a la realización de las mismas, determinación del lugar y aprobación por parte del Municipio u Órgano Regulador. Los espacios públicos autorizados serán: Predio Gabriel Suarez, Plazoleta Barrio Las Flores, etc.

Artículo 7º.- AUTORIZASE en el ámbito de la Feria comercial, la venta de los siguientes artículos a saber: a) Objetos de segunda mano, como, muebles, objetos de decoración usados, reciclados o restaurados; b) Objetos de colección, tales como filatelia, numismática, discos de vinilo, carteles de propaganda, tarjetas postales, libros, revistas; c) Juguetes usados y restaurados en perfectas condiciones de higiene; d) Ropa y calzado usado en perfectas condiciones de higiene.-

Artículo 8º.- PROHIBESE en el ámbito de la feria la comercialización de los siguientes artículos a saber: a) Animales vivos; b) Servicios tales como manicura, corte de cabello, podología, quiromancia, práctica de medicina tradicional y no tradicional; c) Gafas de aumento, anteojos

de sol, celulares, electrodomésticos, DVD, CD.; d) Armas, incluyendo réplicas; e) Objetos que fomenten la apología del racismo o la religión; f) Artículos pornográficos (videos, DVD, revistas, fotografías, etc.); g) Toda clase de bebidas alcohólicas de origen artesanal o industrial; h) Alimentos que no estén autorizados por el área de Bromatología Municipal; i) Productos medicinales, por ejemplo Tinturas Madre; j) Artículos que se consideren en el rango de artesanías.-

Artículo 9º.- Los feriantes se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos, objetos de venta. A los efectos de resguardar las mínimas condiciones higiénicas de los elementos expuestos, sólo se permitirá, la exposición de los artículos convenientemente acondicionados en mesas, estantes, perchas, tarimas sobre caballetes, canastos etc., no permitiéndose la colocación de estos elementos en contacto con el suelo.-

Artículo 10º.- Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibido, la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento árboles, postes, farolas, bancos, verjas u otras instalaciones existentes en la zona. Los feriantes titulares de los puestos serán responsables de los accidentes que puedan sufrir las personas y que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

Artículo 11º.- Corresponde al Juzgado de Faltas la imposición de sanciones a las infracciones que correspondieran, reservándose el D.E.M. la facultad de ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta, atendiendo a razones de calidad, seguridad pública o cualesquiera fueran pertinentes con autorización del Concejo Deliberante.-

Artículo 12º.- PROHBESE la venta voceada, los anuncios por altavoces, micrófonos, y todo aquello que conlleve la producción de ruidos molestos o alteración del orden, todo en concordancia con la Ordenanza sobre Ruidos molestos.-

Artículo 13º.- CREASE el Anexo I Planilla de inscripción de Aspirantes o Feriantes Municipales. Se confeccionará una planilla personal a presentar por los aspirantes ante el Area de Inspectoría municipal con los siguientes requisitos, tanto para locales como para visitantes: datos personales, D.N.I, nombre y apellido, certificado de buena conducta, libreta sanitaria, solicitud de puesto y mención de los objetos que desea vender. Inspectoría Municipal, adjudicará un solo puesto a cada feriante, que se efectuará según el orden de los postulantes, constando en el registro y Planilla de orden.-

Artículo 14º.- EXCEPTUANSE del alcance de la presente Ordenanza los organismos con personería jurídica, estatuto y reglamentación propia.-

Artículo 15º.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte a 22 días del mes de Junio de 2017.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

M. GABRIELA NEGRI
Pte. H.C. Deliberante

Ordenanza protocolizada por cumplimiento del plazo establecido en el Art. 34º de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. DE GOBIERNO

Capilla del Monte, 04 de julio de 2017.-
GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

